

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-31-001-2017-00081-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA GRACIELA HUERTAS
SOLORZANO
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

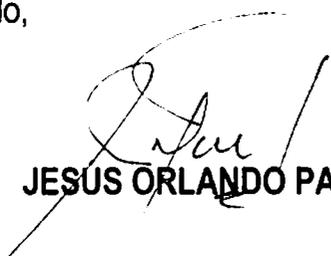
Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que anteceden (fls. 82 C. Principal), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes los documentos que fueron allegados por la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá y la FIDUPREVISORA obrante a folios del 2 a 17 y 19 a 24 del C. Pruebas Parte Actora, mediante los cuales se da respuesta a los requerimientos probatorios efectuados por el despacho mediante Oficios No. 5095 del 11 de diciembre de 2017 y 292 del 26 de enero de 2018.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese el proceso al despacho para correr traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia - Caquetá, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-31-001-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINJUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS

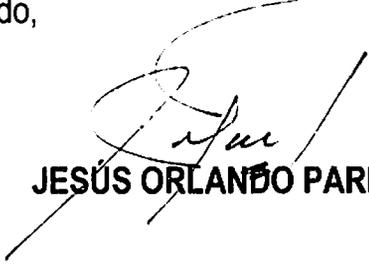
Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Señálese el día miércoles veinticinco (25) de abril de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por secretaria comuníquese vía electrónica a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2017-00071-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: MONICA ANDREA SANCHEZ
OTALORA
ACCIONADO: AGENCIA DE DESARROLLO
RURAL -ADR- Y OTROS

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 27 de junio de 2017 (fls. 126 a 130 anverso y envés Cuaderno Principal). En consecuencia Archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia - Caquetá, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2017-00237-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILSON CADENA MAFLA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Señálese el día miércoles veinticinco (25) de abril de 2018 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por secretaria comuníquese vía electrónica a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Florencia Caquetá, ocho de marzo de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: **18-001-23-33-001-2018-00035-00**
MEDIO DE CONTROL: **POPULAR**
ACCIONANTE: **JORGE ANDRES TRIANA**
 SALAMANCA
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE MORELIA Y OTROS**

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Acta de Discusión No. 014 de la fecha.

Procede la Sala a decidir frente a la admisión del medio de control de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 16 de febrero de 2017, el señor **JORGE ANDRES TRIANA SALAMANCA**, actuando en calidad de Personero del Municipio de Morelia Caquetá, demandó en ejercicio de la Acción Popular a la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, al **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** y al **MUNICIPIO DE MORELIA**, con el fin de que se protejan los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, en otros, que presuntamente están siendo vulnerados por las accionadas, y en consecuencia se les ordene reformar las instalaciones de alcantarillado, la red de acueducto y la planta de tratamiento de agua del Municipio de Morelia – Caquetá.

Así las cosas, el despacho del Magistrado Ponente, mediante auto del 21 de febrero de 2018, inadmitió el medio de control de la referencia, como quiera que el actor no acreditó en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, pues de las peticiones que fueron elevadas al Alcalde del Municipio de Morelia, al Gobernador del Departamento del Caquetá y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (fs. 20 a 32 CP.1), con las que pretendía tener por agotado el requisito de procedibilidad en mención, refieren una problemática respecto al funcionamiento de la red de alcantarillado del Municipio de Morelia, especialmente en los barrios Nueva Esperanza, Angel Ricardo Acosta, Alameda, Bosques de Sofía y el Centro de dicha localidad, y en consecuencia estaría acorde con la pretensión primera del escrito de la acción popular de la referencia, sin embargo, evidenció el despacho que no existe un agotamiento de la reclamación administrativa previa, respecto del tema del agua potable de dicha localidad, que también según las pretensiones del escrito popular, se busca garantizar con el trámite de la misma.

Así mismo, en atención que la acción popular va dirigida a la protección de los derechos colectivos que presuntamente están siendo vulnerados por las entidades accionadas, por la insuficiencia o falta de infraestructura para la adecuada prestación del servicio público de alcantarillado, así como por la falta de acueducto y planta de tratamiento para agua potable, se exigió al actor, que acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad en debida forma y ante la autoridad pública quien según la Ley tiene la obligación de garantizar la prestación de dichos servicios públicos y la protección de los derechos colectivos que se busca proteger mediante la interposición de la presente acción constitucional, o que por el contrario precisará o aclarará el alcance de lo que pretende con el presente medio de control.

De igual forma, como en la demanda y en la solicitud de medida cautelar, el actor no precisó las autoridades a quien deben dirigirse las órdenes para la protección de los derechos colectivos conculcados, el despacho le exigió que especificara e individualizara las autoridades a quien debían dirigirse las mismas, para que en caso de que lleguen a prosperar las pretensiones de la demanda y la medida cautelar solicitada, se libren a quien según la Ley corresponda.

Conforme a lo expuesto, el despacho le concedió a la parte actora el término establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que subsanara los yerros de los que adolece la demanda, sin embargo dicho termino venció en silencio (fl. 60 CP.1).

En ese orden, y como quiera que era necesario que se precisaran los alcances que se persiguen con la interposición de la presente acción constitucional, situación que no se hizo, la Sala de Conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, rechazará la demanda y en consecuencia ordenará el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

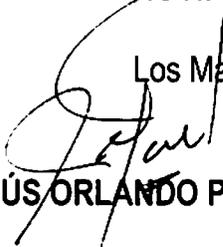
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Acción Popular promovida por el señor **JORGE ANDRES TRIANA SALAMANCA** en contra **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS**, por las razones expuestas.

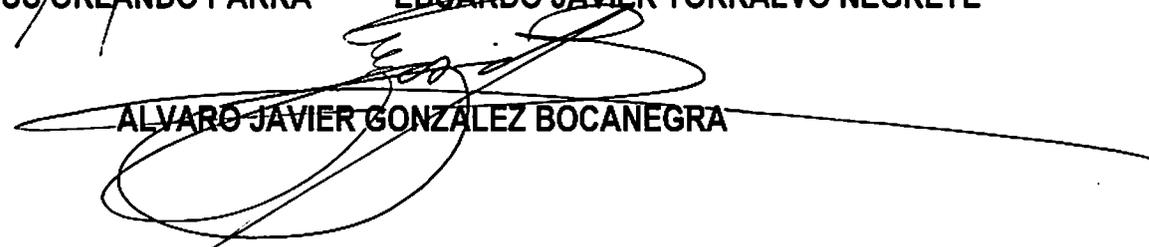
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, previas las desanotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


JESÚS ORLANDO PARRA


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2018-00049-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: VICTOR FABIO MARIN RAMIREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Seria del caso admitir el medio de control de la referencia, sin embargo, observa el despacho que la cuantía de la demanda, fue estimada sobre el total de la mesada que correspondería sumándole los factores salariales, la cual arroja una suma de \$1.647.276, que corresponde al 75% de la mesada pensional, pero el apoderado de la parte actora, omitió restarle el valor de la mesada reconocida, la cual fue de \$1.250.715, lo que nos arrojaría una diferencia de \$396.561 para el año 2006 sin actualizar la mesada reconocida en el año 2003, que multiplicados por 39 meses nos da un total de \$15.465.879, suma que correspondería a la cuantía para éste asunto, la cual no supera los 50 SMLMV, que exige el numeral 2 del artículo 152 del CPACA, para que ésta Corporación asuma el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el despacho declarará la falta de competencia para conocer del asunto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CPACA, ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (Reparto), para que asuma el conocimiento del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

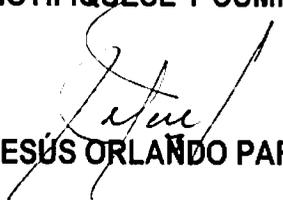
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor cuantía, para conocer del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido a través de apoderada judicial por **VICTOR FABIO MARIN RAMIREZ** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia **REMÍTASE** el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las desanotaciones correspondientes en el Programa de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2018-00055-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY AGUIRRE MORENO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Seria del caso admitir el medio de control de la referencia, sin embargo, advierte el despacho que de las pretensiones de la demanda, conforme las cuales se hace la estimación razonada de la cuantía del proceso, se observa que la misma no supera los 50 SMLMV, exigidos en el numeral 2 del artículo 152 del CPACA, para que esta Corporación tenga competencia para el conocimiento de la misma; toda vez que como quiera que se busca el reconocimiento y pago de unos salarios y prestaciones sociales causadas de un presunto contrato realidad, dicha cuantía se debe razonar tomando como referencia, el valor que presuntamente por salarios se le adeudan a la accionante desde que se causaron y hasta la fecha de presentación de la demanda sin pasar de tres (3) años, es decir que para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la reclamación administrativa se presentó el 12 de marzo de 2018, y conforme a la tabla en la que la parte actora razonó su cuantía (fls. 16 CP.1), fue la suma superior a DIEZ SMLMV, por lo que el despacho carece de competencia para conocer del asunto, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, se declarará no competente para tramitar el mismo, y ordenará remitir el expediente por intermedio de la oficina de apoyo judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (Reparto) para que asuma el conocimiento del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor cuantía, para conocer del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido a través de apoderada judicial por **LUZ DARY AGUIRRE MORENO** contra **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia **ENVÍESE** el expediente por intermedio de

la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (Reperto), para lo de su cargo.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las desanotaciones correspondientes en el Programa de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



JESÚS ORLANBO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CESAR TULIO DAVID PIEDRAHITA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
RADICADO: 18-001-33-31-901-2015-00022-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que las apelaciones deprecadas por los recurrentes (fls. 227 a 232 y 233 a 240 CP.2), fueron debidamente sustentadas, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

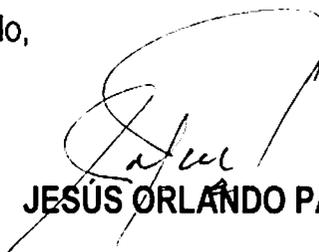
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación propuestos por los apoderados de la Nación –Mindefensa – Ejército Nacional y Nación – Mindefensa – Policía Nacional, contra la sentencia del 29 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2014-00275-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSUELO BERNAL GALINDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

La señora **CONSUELO BERNAL GALINDO**, actuando por intermedio de apoderados judiciales presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Florencia, para perseguir la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Decreto No. 0573 del 26 de octubre de 2013, **por medio del cual se establece la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Florencia**, el Decreto No. 0579 del 30 de octubre de 2013, **por medio del cual se incorporan los servidores públicos de la Alcaldía del Municipio de Florencia**, proferidos por la Alcaldesa del Municipio de Florencia, y del Oficio No. DA-0-3812 del 30 de octubre de 2013 radicado 23347. A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene al Municipio de Florencia reintegrarla al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior jerarquía y/o remuneración, así como para que le cancele todos los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos salariales dejados de percibir desde que se produjo el retiro y hasta que se haga efectivo el reintegro.

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para resolver frente a la admisión de los recursos de apelación que fueron interpuestos en contra de la sentencia del 30 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, advierte el titular del despacho, que en el presente asunto se configura la causal de impedimento contenida en el numeral 5 del artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 131 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

“Art. 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”

Lo expuesto, en atención a que el doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS, apoderado de la parte actora, quien suscribe junto con la doctora MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES, el poder obrante a folio 1 del cuaderno principal, es mi apoderado ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, y en consecuencia se remitirán las presentes diligencias al Despacho Segundo de ésta Corporación, para que se decida sobre el impedimento planteado.

De conformidad con lo expuesto, el despacho,

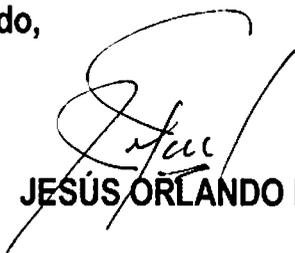
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el presente proceso al Despacho Segundo de ésta Corporación, para que se decida sobre el impedimento planteado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, háganse las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO YATE TOVAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-33-002-2016-00380-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 147 CP.2), y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL GUARIN CUJABAN
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-33-002-2016-00559-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por la recurrente (fls. 127 a 129 CP.2), fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

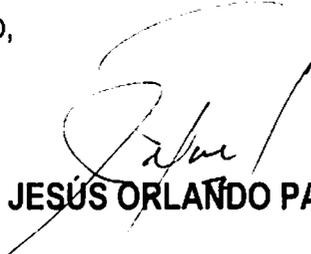
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, contra la sentencia del 30 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: DARIO BOHADILLA SÁNCHEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-33-752-2014-00127-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por el recurrente (fls. 252 a 284 CP.2), fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

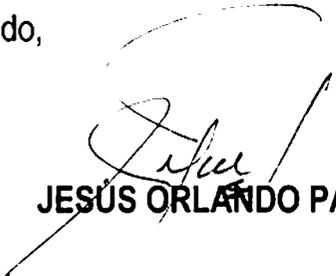
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia del 30 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIBEL FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-33-752-2014-00151-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por el recurrente (fls. 103 a 104 CP.2), fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado del Municipio de Florencia, contra la sentencia del 10 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintidós de marzo de dos mil dieciocho

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARLES ANTONIO PAEZ LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00184-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por el recurrente (fls. 201 a 207 CP.2), fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la Nación –Mindefensa – Ejército Nacional, contra la sentencia del 30 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN	: 18-001-23-33-003-2012-00046-00
NATURALEZA	: EJECUTIVO- INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE	: MARIA ELVIRA TORRES DE ALVAREZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
AUTO NÚMERO	: AS – 31-03-18

Por escrito del 26 de febrero de 2018, el Doctor Nelson Calderon Molina, promueve proceso incidental de regulación de honorarios en contra de la señora Maria Elvia Torres de Álvarez; aduciendo que adelantó proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento del Caquetá, tendiente a obtener el pago de una prestaciones sociales de la señora TORRES de ALVAREZ, el cual fue fallado a su favor en segunda instancia.

Refiere, que ante la morosidad en el pago total de la condena antes mencionada, inició el proceso ejecutivo, siendo adelantado hasta la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, luego de lo cual, la libelista le revocó el poder, habiéndose pactado por honorarios profesionales un porcentaje a cuota Litis en un 50% de lo que se obtuviera.

Agrega, que el auto de 19 de febrero de 2018, la Corporación aceptó la revocatoria del poder y reconoció personería jurídica al Doctor Oliverio Soto Botero.

El Despacho previo a decidir el asunto, procederá a correr traslado del escrito incidental a la parte actora, conforme lo preceptúa el artículo 129 del C.G del P.

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:



Demandante: MARIA ELVIRA TORRES DE ALVAREZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Rad. : 18-001-23-33-003-2012-00046-00

PRIMERO.CORRER traslado del escrito incidental presentado por el Doctor Nelson Calderon Molina por el término de tres (3) días a la parte actora para lo su cargo.

SEGUNDO. DECRETAR como prueba los documentos obrantes en el expediente en su integridad.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 22 MAR 2018

RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2013 - 00233-00
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL

CONJUEZ PONENTE : JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SANCHEZ

Atendiendo que no se puede llevar a cabo la audiencia inicial fijada para el día de mañana 23 de marzo del año en curso, se aplazara para el primero 9 de abril de 2018 a las 09:00 a.m.

Por secretaría cítese a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SANCHEZ
Conjuez